



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00087-00
DEMANDANTE: LYDA LUZ RODRIGUEZ MARROQUIN Y OTROS
abogadloeduardogarzoncordero@hotmail.com
DEMANDADO: CONCEPCIÓN GARCIA DE TELLEZ**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2016 esto es, el demandante al presentar la demanda deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico. **En el evento de no conocer el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos.** Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación.
2. Sírvase modificar el poder allegado, en el sentido que este no precisa quienes confieren poder para actuar en nombre propio y en representación del menor que corresponda, circunstancia que si bien es cierto puede extractarse de la revisión de los registros civiles de nacimiento de los menores, no lo es menos que el mandato debe ser claro en este sentido, puesto que el aportado lo hace de manera genérica.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta que el nuevo poder que se allegue deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., debiendo tener en cuenta además que, debe acreditarse la nota de presentación personal al mismo por parte de la demandante Karla Tatiana Reyes Rodríguez, puesto que el que reposa al paginario (fls. 27-42) carece de la misma.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

Gpvb


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE